

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA

CONVOCATORIA PÚBLICA

ANÁLISIS DEL SECTOR

**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE,
FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LOS ESTUDIO, DISEÑO,
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN EN LA SEDE DE TELECARIBE DE UN
SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICAS.**

BARRANQUILLA, 2024

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. ASPECTOS GENERALES**
 - a. ANÁLISIS DEL MERCADO**
 - b. ANÁLISIS TÉCNICO**
 - c. REGULATORIO**
- III. ESTUDIO DE LA DEMANADA**
- IV. ESTUDIO DE LA OFERTA**
- V. ANÁLISIS ECONÓMICO**

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la ejecución del contrato que se celebre derivado de la presente convocatoria, se pretende contratar la interventoría que garantice la correcta ejecución de los estudios, diseños, construcción e instalación en la sede de Telecaribe de un sistema de autogeneración de energía fotovoltaicas.

A través de la interventoría se deberá ejercer la vigilancia y control, el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato derivado de la invitación cerrada 001-2024 que celebre TELECARIBE tomando en consideración que el seguimiento del contrato supone conocimiento especializado en estudios, diseños, construcción e instalación en la sede de Telecaribe de un sistema de autogeneración de energía fotovoltaicas.

El objetivo y alcance de la Interventoría consistirá en controlar que los contratistas durante la ejecución de sus respectivos contratos estén sujetos a los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, colaborando con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia, resolviendo con prontitud los requerimientos técnicos del contratista, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y financieros en desarrollo del contrato, verificando y supervisando las actividades del contratista, encaminadas a cumplir con las especificaciones técnicas, requerimientos legales y presupuestales establecidos en los Términos de referencia y en el respectivo Contrato.

Dentro del contrato derivado del presente documento, se incluyen las obligaciones a cargo del contratista de supervisar, revisar, vigilar, controlar, exigir, verificar la ejecución y cumplimiento bajo las condiciones y términos del contrato de que se derive de la invitación cerrada 001-2024, dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente, así como de informar periódicamente al supervisor de TELECARIBE sobre el desarrollo del proyecto, para que éste última pueda tomar decisiones oportunas que correspondan en relación con el objeto principal contratado.

En desarrollo del contrato de Interventoría debe realizarse la revisión de los trabajos, exigiendo calidad y verificando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, como también prestando colaboración y apoyo permanente a las partes involucradas para el buen desarrollo del proyecto, todo esto en concordancia con los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros, establecidos en los compromisos contractuales; incluyendo entre otros la elaboración del informe preliminar de interventoría y la elaboración de los documentos necesarios para la liquidación del contrato de interventoría.

El contrato derivado de la invitación cerrada 001-2024, se rige por las siguientes especificaciones técnicas:

- Diseño, ingeniería, suministro e instalación de equipos principales de generación, equipos de medición e infraestructura asociada al funcionamiento del sistema solar fotovoltaico.
- Construcción, instalación, pruebas, puesta en marcha del sistema fotovoltaico y de su infraestructura asociada, incluyendo la construcción de cuartos eléctricos (en caso de que aplique).
- adecuación, conexión e integración con la infraestructura actual.
- Administración, operación, mantenimiento del sistema solar fotovoltaico y de la infraestructura asociada.
- Compensación de Energía Reactiva (si aplica).
- Trámites y gestión para obtención de beneficios tributarios de la ley 1715 ante la UPME.
- Trámites y gestión ante el comercializador de energía, para el manejo de los Créditos de Energía conforme con lo dispuesto en las Resoluciones CREG 024 de 2015 y CREG 174 de 2021, según aplique.
- Todos los diseños responsabilidad del contratista deberán cumplir con la normatividad vigente y correspondiente para cada disciplina (eléctrica, civil, mecánica, instrumentación). En la disciplina eléctrica deberá cumplir con las exigencias de IEEE, IEC, NTC, RETIE, RETILAP y todas la que le apliquen. De la misma manera, el contratista ejecutará las actividades en cumplimiento de la normatividad aplicable, los estándares de la industria, las condiciones del proceso y sus Anexos.

Que, mediante Resolución **No. 00758 del 2024**, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignó recursos y ordenó desembolso para la financiación de la propuesta denominada “FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ELÉCTRICA INSTALADA”. presentada por el operador público regional del servicio público de televisión CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LIMITADA TELECARIBE”.

Para la contratación, **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN EN LA SEDE DE TELECARIBE DE UN SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICAS**. Se acudirá a la convocatoria pública de conformidad con la naturaleza de empresa industrial y comercial del estado de Telecaribe Ltda. la cual se encuentra en competencia con el sector.

De conformidad con lo establecido en Colombia Compra Eficiente y el clasificador de Bienes y Servicios de Naciones unidas, (UNSPSC) bajo el segmento 56, 72, 81 y 83 en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
83101800	Servicios eléctricos
81101700	Servicios de ingeniería eléctrica
72151500	Servicios de sistemas eléctricos
56111600	Sistema de paneles

Los oferentes deberán cumplir con cada uno de los códigos solicitados en el clasificador, los cuales deben ser aportados por cada uno de los integrantes del tipo de asociación

II. ASPECTOS GENERALES

a. ANÁLISIS DEL MERCADO

LA TELEVISIÓN PÚBLICA

La Ley 182 de 1995 define la televisión como “un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta Ley”, y clasifica los servicios de televisión según varios criterios, descritos brevemente a continuación, para dar claridad suficiente al tema en discusión.

Son operadores públicos de televisión, RTVC con tres canales de cobertura nacional, y los ocho canales regionales, Canal Capital, TV Andina (Canal 13), Televisión Regional de Oriente - TRO, Telepacífico, Telecafé, Teleislas, Telecaribe y Teleantioquia, y son radiodifundidos y abiertos (gratuitos), de acuerdo con los términos anteriormente expuestos.

Según el artículo 2° de la Ley 182 de 1995, en general, “los fines del servicio de televisión son: formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana...”. A través de ellos, entre otras cosas, se “(...) busca satisfacer las finalidades sociales del Estado (...)”, y se propende “...por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local”; esta última pretensión, especialmente, coincide con uno de los fines de la televisión pública que deben desarrollar los operadores públicos de televisión.

La perspectiva de una mejora del futuro económico para Colombia y América Latina empieza a analizarse de cara al cierre de 2023 y el inicio de 2024, en medio de contextos de desaceleración en las principales economías del mundo que también tienen un impacto en la región, pero que podrían ir cambiando a medida que avance el próximo año.

En este sentido, la economía mundial atravesaría una fase de desaceleración en lo que resta de este año y la primera mitad del próximo, como resultado de la debilidad de la demanda fruto del endurecimiento monetario. Sin embargo, los riesgos continúan al alza a razón, en particular, del aumento de las tensiones geopolíticas.

Entre los principales pronósticos económicos para el país, la Guía Bancolombia 2024, realizada por el equipo de investigaciones económicas de la entidad financiera, destaca que tras un 2023 que concluiría con un crecimiento anual del PIB de 1,2 %, el próximo año será un periodo en el que la actividad productiva experimentará un leve crecimiento. Por tanto, augura un incremento de la economía

colombiana de 0,9 % en 2024, después habría una tendencia de recuperación progresiva.

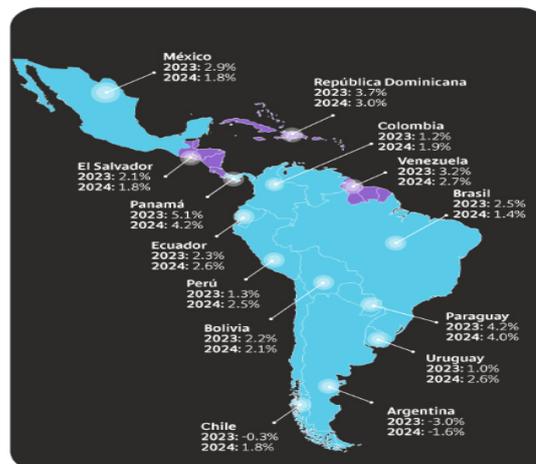
Los indicadores coyunturales de la economía colombiana venían reflejando estabilidad en sus datos, específicamente en lo que se refiere al Índice de Precios al Consumidor, el Comercio Exterior, el mercado laboral y por supuesto el Producto Interno Bruto.



COYUNTURA GENERAL Y MACROECONÓMICA

Además, la convergencia de la inflación será más lenta de lo esperado. La Guía Bancolombia 2024 proyecta un cierre de 2023 en 9,6 %, y un final de 2024 en 5,9 %. En este rubro tendrán efectos la debilidad de la economía como principal fuerza bajista, mientras el incremento en los precios de los combustibles y el fenómeno de El Niño serán los principales obstáculos en materia inflacionaria.

Proyecciones económicas en América Latina

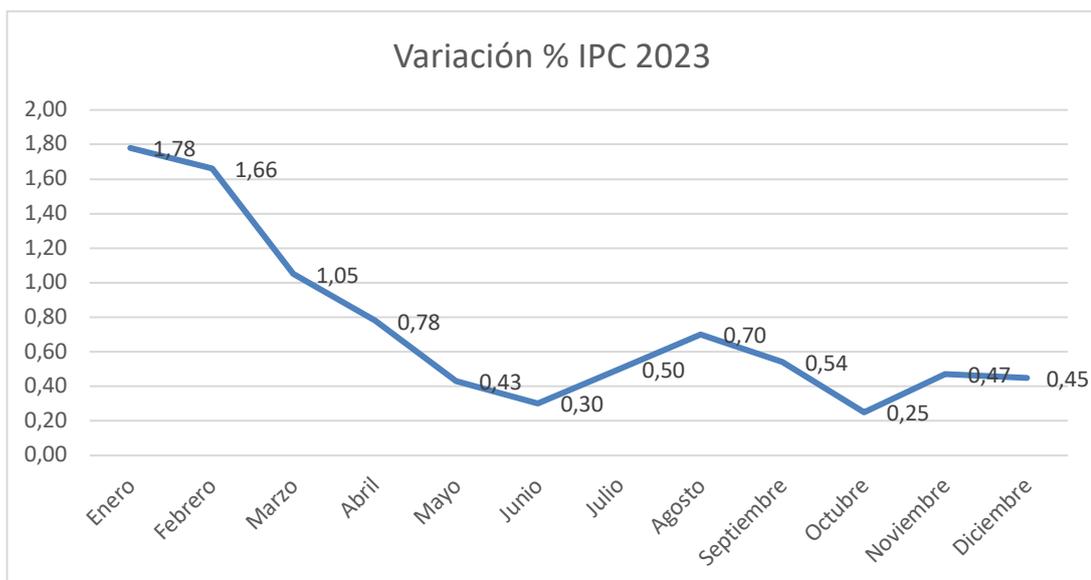


Fuente: Cepal

Correlativamente, gracias al pesimismo y tensión comercial que se aprecia en el ambiente mundial, encontramos desconfianza generalizada tanto para producción como comercialización de bienes y servicios en nuestra economía, aumentando esta incertidumbre las actuales crisis políticas que se está presentando en la región, que se derivaran aún más en alteraciones económicas para nuestra nación. Un caso específico como lo es Venezuela, con altos índices de pobreza, problemas exorbitantes tanto en lo político como lo social, trastornando el caudal económico colombiano en todos los frentes. Es evidente que América Latina ha estado enmarcada en ambientes sociales tensos, pues la violencia, vandalismo e incremento de la pobreza reflejan inestabilidad, no se puede desconocer que el movimiento migratorio venezolano ha generado serios desmanes en los países vecinos, que ven con preocupación crecimientos por debajo de lo esperado, incremento del desempleo y la inseguridad. Los bajos desempeños en algunos países latinoamericanos y los cambios abruptos de orientaciones políticas son otros detonantes que impactan y afectan los países de la región, Brasil y Chile por ejemplo, vienen presentando desaceleración en sus economías y no tenemos que olvidar que estas naciones han sido referentes o líderes en cobertura educativa, industrial y tecnológica.

INFLACIÓN ANUAL

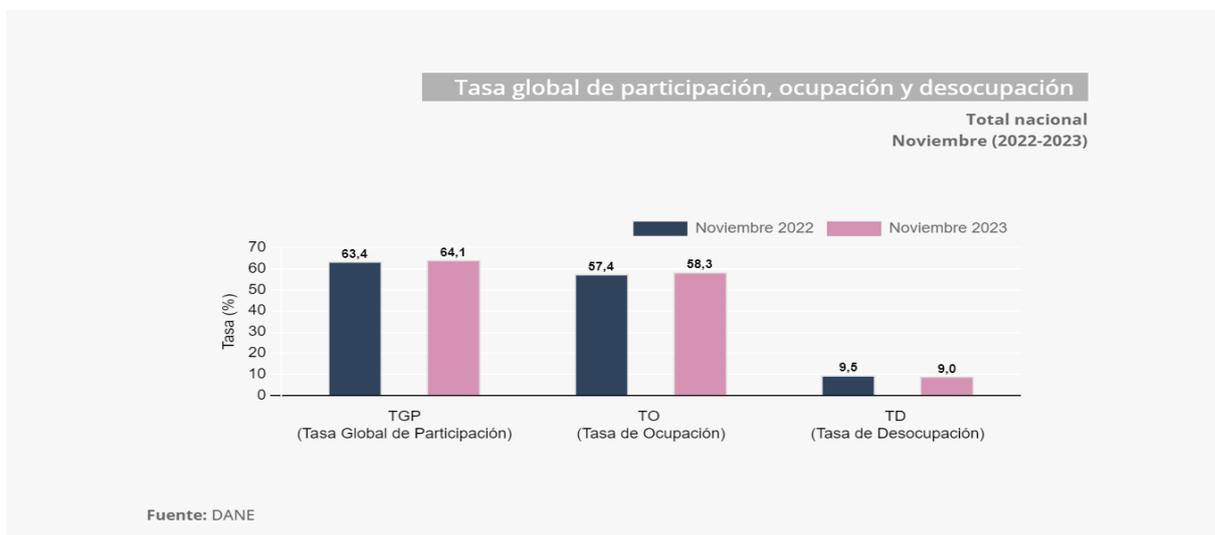
Al cierre del 2023, la variación anual de la inflación en Colombia se ubicó en 9,28%, lo que significa una disminución de 3,84 puntos porcentuales frente a 2022 cuando la cifra llegó a 13,12, mientras que en el mes de diciembre del año pasado la variación fue de 0,45% frente al 1,26% del mismo mes del año antepasado, con una reducción de 0,81.



La sociedad y los mercados aún prevén aumentos en las variaciones porcentuales que podrían provenir de los precios de los alimentos, los combustibles o de presiones relacionadas con una devaluación de la tasa de cambio, desempleo y otros factores económicos, encareciendo el costo de vida de los colombianos que a la fecha tiene más incertidumbre que certezas.

TASA DE DESEMPLEO

Para el mes de noviembre de 2023, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,0%, la tasa global de participación se ubicó en 64,1% y la tasa de ocupación fue 58,3%. En el mismo mes de 2022 estas tasas fueron 9,5%, 63,4% y 57,4%, respectivamente..



SALARIO MINIMO

Con un incremento de 12% que decretó el Gobierno Nacional, el salario mínimo en el 2024, quedó en un millón 300 mil pesos y con un aumento del 15%, el auxilio de transporte se fijó en \$162.000.

Según el anunció que realizó el presidente, Gustavo Petro, en el 2024 habrá un crecimiento del salario real en términos del salario mínimo, lo cual significa que “el nivel de vida de los colombianos que están ligados al salario mínimo va a crecer”.

De acuerdo con el presidente Petro, “dos millones y medio de familias vulnerables obtienen un beneficio neto con este decreto del gobierno, y seguramente millones de familias más, podrán ser arrastradas a un mejor nivel de vida gracias a este decreto”.

b. ANÁLISIS TÉCNICO

En Desarrollo del contrato el Oferente deberá adelantar la obligación de **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LOS ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN EN LA SEDE DE TELECARIBE DE UN SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICAS.**, cuyas características y especificaciones técnicas se establecen en el Anexo Técnico que hace parte integral de este contrato:

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

1. Conocer los estudios técnicos de cada uno de los contratos informar a la entidad en caso de inexistencia o falta de coherencia entre estos.
2. Verificar la existencia de las licencias y documentos requeridos para la ejecución del contrato (si se requiere)
3. Establecer que las especificaciones particulares del contrato d y su cuantificación estén definitivas y coincidan con los planos.
1. Conocer la propuesta presentada por el contratista. Así como el contrato, pólizas y pliego de condiciones y demás documentos referentes a el proyecto.
2. Coordinar con el contratista las actividades preliminares del contrato, tales como organización del sitio, campamento. Almacenamiento de materiales y equipos, instalación de vallas, cerramientos provisionales, medidas ambientales (si aplica), y de seguridad industrial, en el caso de ser necesarios.
3. Verificar que el contratista vincule el personal requerido de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
4. Suscribir junto con el contratista, el acta de inicio del contrato.
5. Exigir al contratista el inicio de los trabajos en las fechas programadas.
6. Responder a la entidad, por cualquier retraso en el desarrollo del contrato, excepto si la causa en imputable al contratista por incumplimiento o desacato de órdenes.
7. Organizar comités técnicos de obra y/o administrativos para el contrato de obra, con participación del contratista y/o sus profesionales en obra, el ordenador del gasto o su delegado, el supervisor, los profesionales que hayan elaborado los estudios técnicos del proyecto y asesores.
8. Exigir la calidad establecida contractual de materiales e ítems de construcción, mediante ensayos directos en obra, análisis, prueba o sobre su aplicación en cada uno de los frentes de obra.
9. Avalar y verificar la iniciación y/o terminación de los ítems contratados en el proyecto.
10. Ordenar en el proyecto, la remoción y/o reemplazo de obra mal ejecutada o no aprobada, fijando el plazo respectivo.
11. Exigir el cumplimiento de la cantidad contratada para los ítems de construcción, conforme a mediciones diarias o periódicas de los ítems ejecutados y dejar constancia escrita mediante la bitácora de obra para cada frente de trabajo.

12. Verificar directa y continuamente en el proyecto, la calidad y cantidad del personal de acuerdo a lo establecido en la propuesta.
13. Verificar directa y continuamente en el proyecto que el contratista disponga de la maquinaria, equipos y el correcto funcionamiento de los mismos.
14. Verificar que el contrato cumpla las normas de seguridad industrial, higiene, ambientales y requisitos para el manejo de impacto ambiental. Obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
15. La interventoría en conjunto con el contratista realizara informes semanales (de acuerdo al acta de pre construcción) y mensuales sobre el cumplimiento de la programación, personal, frentes y cuadrillas de obra, inventarios de materiales y equipos.
16. Elaborar, acorde con los cortes mensuales de obra (de acuerdo a lo estipulado en el contrato), las actas de recibo parcial, las cuales suscribirá conjuntamente con el contratista.
17. Elaborar, acorde con el contrato de obra la revisión de precios, para cada una de las actas de pago.
18. Exigir el cumplimiento de la programación de obra del contrato, pudiendo modificarse de común acuerdo con el contratista, cuando por razones técnicas o la naturaleza de la misma, se haga necesario, pero sin modificación al plazo pactado en el contrato. Cualquier modificación se informará a la Entidad, adjuntando programación de obra y plan de respuesta al atraso presentado.
19. Remitir oportunamente a la entidad los estudios modificatorios al contrato como adicional al plazo, mayores cantidades de obra, complementarias o adicionales con la debida justificación (técnica, administrativa, financiera, jurídica y administrativa) indicando si hay lugar a aplicar o no sanciones.
20. Resolver las consultas que formule el contratista y hacer las observaciones necesarias, las dudas que no pueda resolver las remitirá oportunamente para consulta y decisión a la entidad por medio físico, de ser necesario realizar una mesa de trabajo se deberá realizar una presentación por parte de la interventoría de los temas a tratar (si aplica, si es necesario proyectar algún cambio significativo del proyecto).
21. Estudiar las solicitudes de ampliación del plazo, con los documentos técnicos que la justifiquen, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
22. Remitir la solicitud justificada (concepto técnico, jurídico y económico) de suspensión temporal del contrato por fuerza mayor o caso fortuito y suscrito conjuntamente con el contratista.
23. Suscribir junto con el contratista, las actas de reiniciación, dejando constancia del tiempo de suspensión temporal o paralización del proyecto.
24. Presentar el informe final sobre la interventoría del contrato de acuerdo al formato de verificación establecido por TELECARIBE, antes de realizar el último corte de obra máximo una semana después del último pago, incluyendo todos los ítems requeridos por la entidad.
25. Llevar carpeta técnica en obra, la cual deberá tener como mínimo:

- a. Cuadro de control de ajustes.
- b. Acta de cambio de especificaciones.
- c. Informes semanales de interventoría.
- d. Cuadro resumen de pruebas de laboratorio.
- e. Correspondencia.
- f. Actas de comités técnicos o de obra.
- g. Equipo y personal utilizado por el contratista e interventoría
- h. Informe ejecutivo de las actividades ambientales y técnicas del contrato.

PROHIBICIONES AMBIENTALES:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales manglares y zonas rivereñas.
4. El abandono de residuos peligrosos en el territorio Nacional.
5. Disponer peligrosos en espacio público o en los rellenos sanitarios.
6. Almacenar residuos peligrosos en condiciones no aptas por más de 12 meses.
7. Talar individuos forestales sin tener los permisos respectivos.
8. Realiza descargas de vertimientos que no sigan con las características físico-químicas indicadas en la norma vigente.
9. Realiza descargas de vertimientos en cuerpos de agua no autorizados.
10. Las estipuladas en el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

El valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma de **DOCIENTOS VENTI CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$225.494.110)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.

INDICADORES ECONÓMICOS:

La verificación de este requisito no recibirá ninguna ponderación pues se trata del estudio que realiza el área financiera del canal para establecer la capacidad financiera de cada Proponente.

Los Proponentes deberán presentar en formato legible los Estados Financieros comparativos 2023-2022.

El proponente deberá presentar la declaración de renta de la vigencia 2023, (En dado caso que estén obligados a declarar renta), la cual debe coincidir con la

información certificada en los Estados Financieros 2023, en caso de que existan diferencias, deberá adjuntar una conciliación, la cual deberá ser firmada por el Contador o por el Revisor Fiscal, en caso de que la empresa esté en la obligación de tenerlo, de no hacerlo, la propuesta no cumplirá en cuanto a la capacidad financiera.

El proponente deberá especificar en el Estado de Situación Financiera, activo corriente, activo total, pasivo corriente y pasivo total, utilidad operacional, patrimonio total; los cuales se deben presentar firmados por el Representante Legal de la persona jurídica, el contador y Revisor Fiscal de la empresa si está obligado a tener este último, según lo establecido en el artículo 203 del Código de Comercio. Adicionalmente los estados financieros deben estar certificados con sus respectivas notas, según los artículos 36 y 37 de la Ley 222 de 1995.

Se deberá adjuntar fotocopia legible de la Tarjeta Profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal (cuando esté obligado a tenerlo), con sus respectivos certificados de vigencia y Antecedentes Disciplinarios (que no contengan la expresión “No actualizado”) expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario, anteriores a la fecha de radicación de la propuesta.

Si el (los) documento(s) aquí señalados no se acompañan con la propuesta, TELECARIBE, solicitará al oferente que, dentro del término establecido en el cronograma, lo(s) presente, so pena que en la evaluación financiera de la propuesta sea calificada como **NO HABILITADA FINANCIERAMENTE**, incurriendo en causal de **RECHAZO**. En caso de Uniones Temporales o Consorcios, la información financiera debe ser presentada en forma separada por cada uno de los miembros según sea el caso.

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento; el Proponente deberá cumplir con los parámetros mínimos en cifras y porcentajes y se evaluará con base en los estados financieros al cierre del periodo fiscal 2023 como se indican a continuación:

a. Capital de Trabajo: Este deberá ser mayor o igual al 75% del presupuesto oficial estimado para el proyecto ofertado y se verificará según la fórmula siguiente:

Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente \geq 75% del presupuesto oficial.

Para el caso de las Uniones Temporales o los Consorcios, el Capital de Trabajo se calculará con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes; sin embargo, uno de los integrantes de la Unión Temporal o el Consorcio deberá acreditar que tiene mínimo el 50% del 100% del capital de trabajo solicitado en este numeral.

b. Solvencia: Ésta deberá ser mayor a uno punto cinco (1,5) y se calculará

según la fórmula siguiente:

$$\text{Solvencia} = (\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}) \geq 1,5$$

c. Nivel de Endeudamiento: Éste deberá ser menor o igual al cincuenta por ciento (50%) y se calculará según la fórmula siguiente:

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = (\text{Pasivo Total} / \text{activo Total}) \leq 0,50$$

Nota 1: En el caso de las Uniones Temporales o los Consorcios, los indicadores de Solvencia y Nivel de Endeudamiento se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes, de acuerdo al porcentaje de participación presentado por cada uno de ellos.

En caso de que la propuesta no cumpla alguno de los indicadores anteriormente mencionados, ésta no será habilitada financieramente.

a. REGULATORIO

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”. Y en el artículo 209 Ibídem se establece: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

De conformidad con lo estipulado en la Ley 14 de 1.991, normatividad especial de televisión vigente en sus artículos 22 a 25, tenemos:

“2. DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE TELEVISIÓN

1. Normas Generales

ARTÍCULO 22º.- Definición y naturaleza jurídica. Las organizaciones regionales de televisión tendrán a su cargo la prestación del servicio público de televisión mediante la programación, administración y operación de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o las frecuencias adjudicadas por el Ministerio de Comunicaciones², sobre el área de cubrimiento autorizado en el acto de establecimiento de la respectiva organización, o posteriormente. La prestación del servicio regional de televisión se someterá a la presente Ley y a las normas concordantes.”

Las organizaciones regionales de televisión son entidades asociativas de derecho público del orden nacional organizado como empresas industriales y

comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Comunicaciones constituidas mediante la asociación de Inravisión3 con entidades de derecho público de las diferentes órdenes territoriales debidamente autorizadas para el efecto.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones generales que deben reunir las regiones para el establecimiento de Organizaciones Regionales de Televisión. (...)

ARTÍCULO 23º.- Objeto de las organizaciones regionales de televisión. En desarrollo de su objeto corresponde a las organizaciones regionales de televisión:

- a. Prestar directamente el servicio público de televisión, sin perjuicio del que Inravisión pueda prestar, dentro de los objetivos y fines de la presente Ley, programando, administrando y operando un canal o cadena regional de televisión.
- b. Realizar programas de televisión de carácter preferentemente educativo, cultural y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.
- c. Contratar la producción, coproducción o la cesión de los derechos de emisión de programas de televisión con personas públicas o privadas profesionalmente dedicadas a ello, para la elaboración de la programación regional.
- d. La contratación de programas de televisión para la elaboración de la programación se hará mediante licitación en los términos de la presente ley y las normas concordantes sobre la materia. En todo caso las organizaciones regionales de televisión se reservarán el control sobre los programas que en virtud de contrato produzcan o cedan los contratistas públicos o privados.
- e. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento debidamente autorizada, en la frecuencia o las frecuencias asignadas y retransmitir la señal o las señales de Inravisión, en forma encadenada o no de acuerdo con las necesidades del Gobierno Nacional;
- f. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo;
- g. Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones regionales de televisión programación regional, bajo la coordinación de Inravisión, dentro de los lineamientos de la presente Ley y los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Nacional;
- h. Coproducir con otras organizaciones regionales de televisión programas de televisión;
- i. Prestar a otras empresas o personas, en forma remunerada, los servicios de estudios, de laboratorios de cinematografía, de grabación fonóptica y magnética y los demás servicios que la entidad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades;
- j. Comercializar la programación emitida o ceder el derecho de comercializar los programas a los respectivos contratistas de televisión. La comercialización implica la inserción de mensajes publicitarios alusivos

- a bienes o servicios dentro de los programas, de acuerdo con las reglamentaciones que al respecto dicte el Gobierno Nacional;
- k. Colaborar en la formulación de las políticas que para el sector de las telecomunicaciones defina y adopte el Gobierno Nacional;
 - l. Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento dentro de los lineamientos de la presente ley y de las regulaciones que adopte el Gobierno Nacional;
 - m. Realizar todas las operaciones lícitas para el desarrollo de su objeto directa o indirectamente, tales como producir, comprar, vender, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá igualmente adquirir derechos de autor.
 - n. Realizar los demás actos y contratos propios de su naturaleza y consecuentes con sus fines;
 - o. Prestar directamente o contratar el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades tecnológicas, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 24°.- Utilización de redes y servicios satelitales. El Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión y las Organizaciones Regionales de Televisión, podrán utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión, con previa autorización del Ministerio de Comunicaciones según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25°.- Dirección y Administración. La Dirección y Administración de las Organizaciones Regionales de Televisión estará a cargo de una junta administradora regional, presidida por el Ministro de Comunicaciones o su delegado, de un Consejo Regional de Televisión y de un gerente nombrado por la junta administradora regional, el cual tendrá el carácter de empleado público. En los respectivos actos de constitución o en los estatutos se determinará la composición de los Consejos Regionales de Televisión, teniendo como criterio básico la participación adecuada de las entidades territoriales vinculadas a dichas organizaciones y de la comunidad representada por lo menos con dos miembros elegidos por la Comisión Regional para la Vigilancia de la Televisión. Las juntas administradoras estarán compuestas por los socios que integran la Organización Regional de Televisión y el Ministro de Comunicaciones.

ARTÍCULO 27°.- Competencia de las Juntas Administradoras. Además de las funciones que se señalen en el acto de constitución o en los estatutos de la organización regional de televisión, le corresponde a las juntas administradoras la dirección financiera, presupuestal y administrativa de la respectiva organización regional de televisión.

ARTÍCULO 28°.- Competencia de los Gerentes. Además de las funciones que se señalen en el acto de constitución o en los estatutos de la organización regional de televisión, le corresponde a los gerentes la representación legal de la respectiva entidad.

Según lo dispone el art. 37 de la Ley 182 de 1995 los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas, organizadas como empresas industriales y comerciales de estado (EICE), que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social con base en lo estipulado en el art. 86 de la Ley 489 de 1998.

Por otro lado, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 establece para la Empresas Industriales y Comerciales del Estado como TELECARIBE que los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones de Derecho Privado. A su turno establece que los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales.

En este sentido, el art.93 de la Ley 1474 de 2.011, modificó el art. 14 de la Ley 1150 de 2.007 el cual quedó así:

“Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.(Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.” Subrayas fuera de texto.

TELECARIBE como operador del servicio público de televisión regional se encuentran en competencia con el sector privado nacional e internacional y se encuentra como operador⁴, dentro de un Sector de la economía colombiana regulado, por lo cual se debe regir por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo previsto en el art 13 de la Ley 1150 de 2.007.

A su turno, el art. 13 de la Ley 1150 de 2.007 consagró los Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como TELECARIBE. En este sentido

estipuló: “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (Subrayas fuera de texto)

Por su parte, el Acuerdo 477 de 2.011 JAR, por medio del cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación del Canal vigente, regula internamente la actividad contractual relacionada con todos los actos y contratos que la sociedad realice o celebre para el desarrollo de las actividades industriales y comerciales en cumplimiento de su objeto social. Conforme lo anterior se deben aplicar para la contratación que aquí se justifica, amén de los principios constitucionales previamente citados (Arts. 2 y 209) y el Art. 13 de la Ley 1150 de 2.007, los principios rectores de selección objetiva, igualdad, moralidad administrativa, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, responsabilidad, buena fe, responsabilidad social, eficiencia, equidad y auto control.

Por su parte mediante Acuerdo 504 de 2.014, modificado por el Acuerdo 570 de 2.017, el Canal adoptó y modificó sus Estatutos Sociales.

De acuerdo con los Estatutos Sociales vigentes, la naturaleza jurídica de TELECARIBE corresponde a una sociedad entre entidades públicas, de responsabilidad limitada, constituida por medio de escritura pública No.875 del 24/04/1986 otorgada en la Notaría Única de Valledupar, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al orden nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en especial el art.115 del al Constitución Política, el art. 85 de la Ley 489 de 1998.

El objeto social de TELECARIBE es prestar el servicio público de televisión establecido en la Ley 182 de 1.9955 y demás normas que lo adicionen, modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización, actividad de marca (BTL) y operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del Canal Regional en las frecuencias y en la cobertura que le sea asignada o autorizada. Por otra parte, conforme al art. 8 de los Estatutos Sociales, la dirección y administración de TELECARIBE estará a cargo de la Junta Administradora Regional (JAR), y del Gerente. En concordancia el art.16, el Gerente es el representante legal de la entidad.

De acuerdo con el art. 17 de los Estatutos del Canal, dentro de las funciones del Gerente, numerales 16) y 18), se encuentran la de realizar actos y contratos comprendidos en el objeto de la sociedad necesarias para el pleno desarrollo de sus fines, sometiéndolos de manera previa a la autorización de la JAR, en los casos específicamente establecidos por los Estatutos, y disponer los cambios o

modificaciones a la parrilla de programación. En ese orden de idea, es competente el Gerente General para suscribir el contrato de Coproducción aquí descrito.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de los Estatutos Sociales, los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado y no quedan sometidas a los requisitos y formalidades establecidas para las entidades estatales.

Por otro lado, el Canal mantendrá su autonomía en la creación y emisión de contenidos, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la entrada en vigencia de la Ley 1978 del 25 de julio de 2.019, “por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.”

El presente proceso de selección, así como el Contrato que de él se derive, están sujetos a lo establecido en el régimen legal colombiano vigente, y a las buenas prácticas contractuales, regidas por la lealtad y buena fe entre las partes; disposiciones de las cuales se hace mención enunciativa así:

1. Constitución Política de Colombia.
2. Ley 1955 de 2.019, Plan de Desarrollo 2.018-2.022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”
3. El Régimen Especial de Televisión consagrado en las Leyes 14 de 1.991, 182 de 1.9956, 335 de 1.996, 506 de 1.999, 680 de 2.001, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Administradora Regional del Canal – JAR TeleCaribe y Autoridad Nacional de Televisión –ANTV- en liquidación, respectivamente, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
4. Ley 1098 de 2.006, modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2.010, en lo relativo a las multas, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 860 de 2.010, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
5. Ley 1341 de 2.009, por medio de la cual se regula el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
6. Ley 1507 de 2.012, por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
7. Ley 1915 de 2.018, la cual actualizó el régimen de derecho de autor y derechos conexos.

8. Ley 1978 del 25 de julio de 2.019, “por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías a la Información y las Comunicaciones-TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan disposiciones.”
9. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2.015, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
10. El Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2.011, en especial el art. 93 y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan
11. El Estatuto de Supresión de Trámites contenido en el Decreto Ley 019 de 2.012, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan
12. Documentos CONPES 3518 de 2008, 3659 de 2010 y 3314 de 2.012, entre otros.
13. Decisión Andina 351 de 1993, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, Código Penal, Título VIII de los Delitos Contra los Derechos De Autor Capítulo Único, artículo 270 y subsiguientes; Ley 23 de 1.982 sobre Derechos de Autor, Ley 44 de 1.993 por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1.982 y se modifica la Ley 29 de 1.944, Ley 603 de 2.000 por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1.995, Decreto número 460 de 1.995, por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal, Decreto 162 de 1.996, por el cual se reglamenta la Decisión Andina 351 de 1.993 y la Ley 44 de 1.993, en relación con las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
14. Acuerdo CNTV 2 de 2.011, Por medio del cual se reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta, publicado en el Diario Oficial No. 48.116 de 30 de junio de 2011.
15. Acuerdo CNTV 3 de 2.011, publicado en el Diario Oficial No. 48.257 de 18 de noviembre de 2011, por medio del cual se modifica el Acuerdo 002 de 2011 que reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta.
16. Resolución ANTV en liquidación, No. 350 de 2.016, Por medio de la cual se reglamentan la implementación de los sistemas de acceso en los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión que garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 49.816 de 15 de marzo de 2016.
17. Resolución ANTV en liquidación No. 455 de 2013, por medio de la cual se hacen modificaciones a la reglamentación de la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta, publicada en el Diario Oficial No. 48.784 de 8 de mayo de 2013.

Son de obligatoria aplicación las normas del Estatuto Anticorrupción y Reglamentación sobre supresión de trámites; y por virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales con Régimen Especial como Telecaribe Ltda. se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal o en normas especiales,

como es en este caso.

El interesado que asuma la decisión de proponer y presentar oferta dentro del proceso de selección declarará con la presentación de la misma, que conoce todo el régimen aplicable a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, vigilancia, control, seguimiento y liquidación del contrato.

En todo caso para la contratación privada se observarán los principios de la función administrativa en los términos del art. 209 de la Constitución Política.

Así las cosas, para efectos de la presente contratación es necesario tener en cuenta lo establecido por la Agencia Colombia Compra Eficiente para Empresas Industriales y Comerciales del Estado con régimen especial como TELECARIBE. Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública entregó para seguimiento y cumplimiento una Guía para Entidades Estatales de régimen especial con el fin de articular la gestión contractual de estas Entidades a los objetivos del Sistema de Compra Pública. En especial el Contrato deberá estar contenido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2.020; deberá publicarse en SECOP II toda la actividad contractual; se debe hacer uso del clasificador de bienes y servicios; en caso de sanciones, multas, inhabilidades o incompatibilidades, deben reportarse a los repositorios o bases de datos pertinentes y por último, es necesario hacer el análisis del sector y riesgos, el cual se incluye en el presente documento.

III. ESTUDIO DE LA DEMANDA

A continuación, se presenta información referente a la invitación similar correspondiente al año 2018.

AÑO	NUMERO DEL PROCESO	MODALIDAD	OBJETO	CUANTIA	CONTRATISTA
2018	284 del 2018	CONVOCATORIA PUBLICA	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y CONTABLE DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ESCALERAS, Y COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR	\$32.850.000	LUCIANO ALBERTO MARTINEZ CANO

Es importante señalar que los contratos de interventoría son excepcionales en TELECARIBE, toda vez que no obedecen a nuestra razón social.

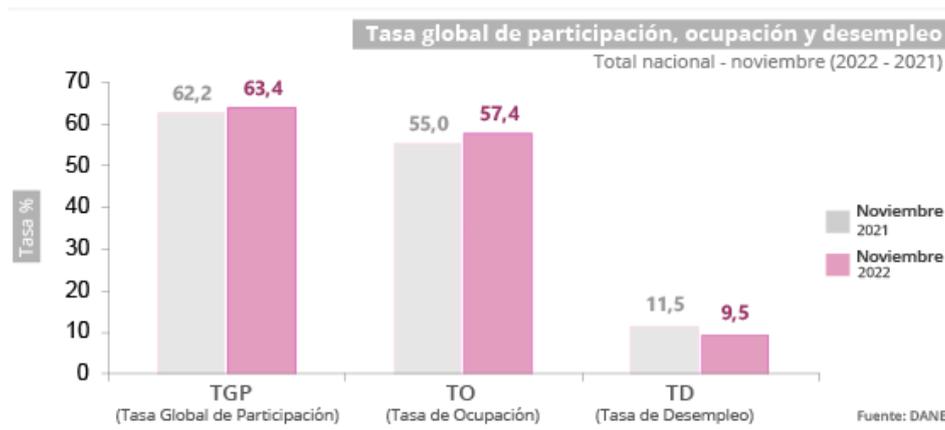
IV. ESTUDIO DE LA OFERTA

La oferta a la cual se hace referencia en el presente análisis corresponde a las actividades clasificadas en la división de Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.

CODIGO CIU	NOMBRE CIU	SECCION
4112	Construcción de edificios residenciales	
Esta clase incluye:		
<ul style="list-style-type: none">• Construcción de todo tipo de edificios no residenciales, tales como: – Edificios destinados a actividades de producción industrial, como fábricas, talleres, plantas de montaje, etcétera. – Hospitales, escuelas y edificios de oficinas. – Hoteles, tiendas, centros comerciales y restaurantes. – Edificios de aeropuertos e instalaciones deportivas cubiertas. – Parquederos, incluidos los subterráneos. – Almacenes. – Edificios religiosos.• El montaje y levantamiento in situ de construcciones prefabricadas.• La reforma o renovación de estructuras existentes.• El montaje de cubiertas metálicas, puertas, ventanas y demás elementos metálicos realizado por el constructor como parte del desarrollo de la construcción de edificaciones no residenciales.		
Esta clase excluye:		
<ul style="list-style-type: none">• El levantamiento de construcciones prefabricadas completas a partir de componentes de fabricación propia de materiales distintos del hormigón. Se incluye en los Código CIU 1630, «Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción», y el Código CIU 2511, «Fabricación de productos metálicos para uso estructural».• La construcción de instalaciones industriales, excepto edificios. Se incluyen en el Código CIU 4290, «Construcción de otras obras de ingeniería civil». Las actividades de arquitectura e ingeniería. Se incluyen en el Código CIU 7110, «Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica».• Las actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción. Se incluyen en el Código CIU 7110, «Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica».		

V. ANÁLISIS ECONÓMICO

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo principal proporcionar información básica sobre el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo del país (empleo, desempleo e inactividad), así como de las características sociodemográficas que permiten caracterizar a la población según sexo, edad, parentesco con el jefe del hogar, nivel educativo, la afiliación al sistema de seguridad social en salud, entre otros. Igualmente, a través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo en ocupadas, desocupadas o inactivas. De esta forma es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son: la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desempleo (TD). Para el mes de noviembre de 2022, la tasa de desempleo del total nacional fue 9,5%, lo que representó una reducción de 2,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (11,5%). La tasa global de participación se ubicó en 63,4%, lo que significó un aumento de 1,2 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2021 (62,2%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó un aumento de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (55,0%).



En noviembre de 2022, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, lo que representó una reducción de 3,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (12,2%). La tasa global de participación se ubicó en 65,5%, lo que significó un aumento de 2,1 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2021 (63,4%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,5%, lo que representó un aumento de 3,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (55,6%).

Gráfico 2. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Noviembre (2014 – 2022)



Fuente: DANE, GEIH.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Nota: cifras aproximadas a un decimal. Por efecto del redondeo los totales pueden diferir ligeramente del anexo.

Este acápite nos permite establecer el presupuesto oficial para esta contratación. Sin embargo, es necesario precisar que la realización plena de los cometidos estatales y la consecución de los fines comerciales y misionales de las empresas en competencia con el sector no se obtiene simplemente de la escogencia de la propuesta más favorable económicamente para la entidad, sino con el suministro de los bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras que satisfagan objetivamente y óptimamente las exigencias de la entidad. La importancia de contratar servicios especializados e idóneos como es el caso de las consultorías con fundamento en criterios académicos y de experiencia mas no en el precio, pretende garantizar la calidad del objeto a contratar, es decir, la contratación de consultores de acuerdo al criterio económico no se compadece con la naturaleza jurídica, evolución histórica, los antecedentes, los principios que desarrollan y el derecho comparado de la institución jurídica del contrato de consultoría.

“El Congreso de la República puede fijar como criterios de selección objetiva el “ofrecimiento más favorable a la entidad”, la “oferta más favorable” para el Estado y la propuesta “más ventajosa” para la administración, sin vulnerar el derecho a la igualdad de los grupos marginados o desprotegidos, porque:

1. La norma que señala los criterios de selección objetiva no puede interpretarse de una manera literal.
2. Es válido que el legislador exija a la administración la evaluación de la propuesta más ventajosa para el Estado, debido a que los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas buscan garantizar la transparencia y la imparcialidad de la función pública.
3. Los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de la contratación estatal no excluyen la adopción de acciones afirmativas en los pliegos de condiciones ni la determinación de medidas favorables en los casos de la contratación directa.
4. El establecimiento del deber de escoger al contratista mediante la selección objetiva en la contratación del Estado, no configura una omisión

legislativa relativa, ya que si bien en el desarrollo del Estatuto General para la Contratación no se estableció de una forma expresa acciones afirmativas, éstas se encuentran en otras leyes, como por ejemplo, la que establece el privilegio a la mujer cabeza de familia en la “contratación de servicios del Estado” o la preferencia de las micro, pequeñas y medianas empresas. (Colombia Compra Eficiente, 2007).

Que, mediante Resolución **No. 00758 del 2024**, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignó recursos y ordenó desembolso para la financiación de la propuesta denominada “FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ELÉCTRICA INSTALADA”. presentada por el operador público regional del servicio público de televisión CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LIMITADA TELECARIBE”.

El presupuesto estimado para el “FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ELÉCTRICA INSTALADA”. es la suma de **DOCIENTOS VENTI CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$225.494.110)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar

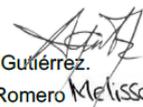
El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual el contratista se compromete a entregar a entera satisfacción de TELECARIBE la ejecución de la interventoría, es hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y demás exigencias previstas en los Estudios Previos de la contratación, y la suscripción y firma del acta de inicio, y el término de vigencia será el del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.



HANDER MANRIQUE
Profesional de Gestión Institucional de Ingeniería.

Proyecto Anibal Gutiérrez.

Vo.Bo. Melissa Romero


Melissa Romero